

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00458-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA) 11 de abril de 2024

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ HUMBERTO FANDIÑO PINILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	MARLEN YOLANDA FANDIÑO PINILLA
Apoderado Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada principal de **COLPENSIONES** a la Dra. **PAOLA FERNANDA AYALA** y se ratifica a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS** como apoderada sustituta de la misma entidad.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Como quiera que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer en favor del demandante **JOSÉ HUMBERTO FANDIÑO PINILLA**, la pensión de vejez a que tiene derecho en los términos de la ley 100 de 1993 modificada por la ley 797 de 2003, a partir del 1º de febrero de 2023, en cuantía inicial de \$1.885.450 y por trece mesadas pensionales al año, valor respecto del cual deberán efectuarse los reajustes anuales pertinentes.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagarle al demandante las mesadas pensionales causadas en su favor a partir del 1º febrero de 2023 y hasta, su respectiva inclusión en nómina, mesadas pensionales que deberán ser indexadas en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que descuente, el porcentaje que en derecho corresponde, del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho el accionante, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

CUARTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de las pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento de intereses moratorios.

QUINTO: EXCEPCIONES: Dadas las resultas del juicio, se declaran no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas, y se considera relevado del estudio de las plateadas frente a la absolución que procede.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000, en favor del demandante.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Ahora bien, como quiera que se interpone apelación, únicamente, frente a la condena en costas, es del caso remitir el presente expediente para que se estudie la viabilidad de surtir el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, en lo no apelado..

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/7f795fe7-a748-450f-8827-3180123037c7?vcpubtoken=511379cd-729d-42aa-a091-8e0e6e9418c7>

-jpra-

Duración audiencia: 00:37:03

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1fb6799d4150ebcb62e37685ee68eef1f8adb56ebee618346f97ea022970f2**

Documento generado en 15/04/2024 10:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>